*Tomas Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

***SGS-A-0094-2023***

**MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL II DEL ACUERDO SGS-A-0085-2021, A EFECTOS DE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA REMISIÓN DE LOS MODELOS 18, 19 Y 20 INCORPORADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO SGS-DES-A-021-2013 Y CUMPLIR CON LA ADOPCIÓN DE LA NIIF 17**

El Superintendente General de Seguros a las diez horas del veinte de abril de dos mil veintitrés, considerando que:

1. El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del Artículo 29 de dicha Ley, faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran. Para alcanzar este propósito la Superintendencia se adhiere a las buenas prácticas y estándares internacionales de regulación y supervisión, tales como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y los Principios Básicos de Supervisión de Seguros (PBS) dispuestos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés).
2. De conformidad con el artículo 25 c) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos, lo cual se refuerza con lo señalado en el último párrafo de dicho artículo que indica: *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”*
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante artículo 7 del acta de la sesión 1682-2021 del 23 de agosto de 2021 aprobó las modificaciones a la normativa financiera y de solvencia, para la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera 17 – Contratos de Seguros (NIIF 17), cuya entrada en vigor fue aprobada para el 1° de enero de 2024.
4. La Superintendencia mediante acuerdo SGS-A-0085-2021 del 19 de noviembre de 2021 modificó los acuerdos SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la remisión de la información contable y estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las entidades supervisadas* y SGS-DES-A-029-2013 denominado *Modificación integral del acuerdo SGS-A-009-2010 Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*, a efectos de incorporar en dichos acuerdos los cambios reglamentarios aprobados por el CONASSIF para la adopción de la NIIF 17. Estas disposiciones incluyeron la obligación de remitir durante 2023, de forma previa a la entrada en vigor de la norma, los modelos 18, 19 y 20, los cuales presentarían la información bajo el nuevo modelo contable de los Saldos Contables, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Financiero y la Cuenta de Rendimiento Técnico Financiera, con corte trimestral. Según el acuerdo SGS-A-0085-2021, la primera entrega de dicha información debe ser remitida durante los 22 días hábiles posteriores al 31 de marzo de 2023.
5. Durante febrero y marzo de 2023, nueve entidades aseguradoras, de manera individual, solicitaron la posposición de la fecha de entrega de los modelos 18, 19 y 20 adicionados al artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 mediante el acuerdo SGS-A-0085-2021. Algunas de las justificaciones dadas para no poder cumplir con el plazo original fueron:
   1. Complejidad en el análisis y configuración de modelos establecidos en la normativa, catálogos, manuales, cuentas y metodologías actuariales.
   2. Complejidad de los ajustes y adaptación de los sistemas informáticos a la implementación de la norma, por cuanto su estructura no estaba diseñada para incorporar la información que requiere la nueva norma contable, lo cual no fue estimado adecuadamente.
   3. El desarrollo de modelos de cálculo para cumplir con la normativa y prueba de prototipos.
   4. Dificultad para ejecutar las pruebas de los reportes de los modelos, por no contar con el 100% de la información y validación de los cálculos, afectándose así la configuración de los nodos y los archivos XML, lo cual podría implicar su elaboración manual y retrasos en la automatización.
   5. Problemas con la obtención de datos de forma segregada por póliza y ramo, lo cual no fue contemplado en los planes de trabajo formulados por las aseguradoras.
   6. Retrasos en la etapa de desarrollo e implementación de soluciones.
   7. Alineación con los desarrollos e implementaciones que realiza su casa matriz y retrasos en su implementación.
6. De la revisión y seguimiento del avance de los planes presentados por las entidades aseguradoras a efectos de la adopción de la norma, así como del análisis de las peticiones realizadas por estas en cuanto a la posibilidad de cumplir con la remisión de información paralela bajo NIIF 17 durante 2023, se determinó que, a efectos de contar con información fiable, es conveniente ampliar las fechas para la remisión de los modelos 18, 19 y 20 adicionados al artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, mediante acuerdo SGS-A-0085-2021.
7. La modificación incluida en este acuerdo está en línea con las solicitudes presentadas por las entidades y atiende sus necesidades, en la medida de que amplía los plazos para poder cumplir con los requerimientos de información en tiempo, según lo planteado en las peticiones. Por lo tanto, se justifica eximir esta reforma normativa de la consulta a la industria, establecida en el artículo 361, inciso 2, de la Ley General de Administración Pública.

**Dispone:**

**I. Modificar la disposición final II del acuerdo SGS-A-0085-2021 para que se lea de la siguiente forma:**

***“Disposición Final II. Remisión de información paralela***

*Durante el año 2023, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán remitir la información de los modelos 18, 19 y 20 definidos en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2023. El plazo máximo para el envío de la información con corte al 31 de marzo de 2023 es el 02 de octubre de 2023. Para los cierres del 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2023, el plazo máximo será, respectivamente, 31 de octubre de 2023, 30 de noviembre de 2023 y 31 de enero de 2024.”*

**II. Actualizar la versión publicada del acuerdo de Superintendente SGS-A-0085-2021 para incluir las modificaciones señaladas en este acto.**

Rige a partir de su comunicación.

Notifíquese,

